Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 384

REF: AS E28-2024-12591-AE s/ ratificación de convenio- Fund. Equinoterapia San Jorge.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR JULIO C. FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final (e-parte 3) que propicia la ratificación del Convenio Marco de Inclusión Social (e-parte 8) celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Fundación Equinoterapia San Jorge" CUIT N°33-71055060-9, de la localidad de Puerto Bastiani, Provincia del Chaco.

Que, el citado convenio tiene por objeto la colaboración e intercambio para el desarrollo de distintas actividades comprendidas en dicha Fundación, la cual se dedica a la rehabilitación, educación y reeducación de niños, adolescentes y adultos con capacidades diferentes, en un total actual aproximado de doscientos cincuenta 250 jinetes, a través de la zooterapia y/o equinoterapia, utilizando al caballo como motivador terapéutico.

De los términos del mismo surge que tiene plazo de duración de un (1) año desde el 2 de enero al 31 de diciembre de 2024.A tales fines el Ministerio de Desarrollo Humano otorgará a la Fundación de Equinoterapia San Jorge" CUIT 33-71055060-9 un aporte económico por la suma de pesos veintisiete millones ($27.000.000,00) en doce cuotas iguales de pesos dos millones doscientos cincuenta mil con cero centavos ($2.250.000,00) cada una, destinado a la compra de forrajes (maíz, avena, alimento balanceado, virutas o cascara de arroz y alfalfa) para la alimentación de ochenta (80) caballos que son destinados a las terapias aludidas, como asimismo insumos de limpieza, de mantenimiento, equipamientos electrónicos, insumos de construcción, insumos sanitarios, elementos de electricidad, ferretería, pinturería, elementos de talabartería, equipamiento para el área de terapia, cinchones, mandiles, monturas, estribos, riendas, medicamen-

tos veterinarios, arneses para equipamiento de equinos e indumentaria para el personal.

Se observa en las presentes la intervención de las áreas competentes.

Así, en e-parte 6/7 se agrega informe de factibilidad presupuestaria de la Unidad de Planificación Sectorial. Asimismo, se observa una primera intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social (e-parte 10) formulando sugerencias al proyecto, las cuales se ven subsanadas según se verifica en la nueva intervención conforme Dictamen N°238/24 (e-parte 19).

A su vez, el instrumento cuenta con el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e parte 13 no efectúa consideraciones técnicas al proyecto.

Se agrega intervención de la Subsecretaría de Hacienda en e-parte 14, verificando la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera y resaltando que se debe tener en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Finalmente, se observa que se encuentran debidamente acreditados los extremos que acreditan la constitución de la persona jurídica beneficiaria conforme Constancia de Regularidad con Nomina de Autoridades, certificado de Domicilio, Constancia de CBU y Acta Constitutiva certificada por escribana pública (e-parte 17).

A su vez, en e-parte 18 informa la Secretaría General del Ministerio que la Fundación completó la rendición de las cuotas 10, 11 y 12 de la AENR otorgadas por Resolución N° 520/2024 correspondientes al Convenio Marco de Inclusión Social ratificado por Decreto N° 1321/2023, conforme constancias de actuación E28-2024-10598-ae que se agrega a las presentes en e-parte 16.

Resulta pertinente en esta instancia aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional so-

bre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia. *"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).*

No obstante lo expuesto, se sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitren las medidas necesarias que permitan garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo conforme los términos de la Resolución N°34/22 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

En el marco mencionado, dado que el instrumento legal objeto de análisis refleja fielmente lo pactado en el convenio adjunto, esta Asesoría consi-

MFK

dera procedente la aprobación del mismo en todas sus partes, remitiéndose las presentes actuaciones para conocimiento, intervención y trámite que estime pertinente.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

30 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO